

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE
CUENTAS EL DÍA
20 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**HORA DE INICIO: 12:21 horas
HORA DE FINALIZACIÓN: 12:46 horas**

ALCALDE:

D. Alonso Limón Macías.

SRES/SRAS. CONCEJALES:

D^a. Catalina Gómez Volante.

D. Francisco Charneco, en sustitución de D^a. Inés Parrilla Márquez.

SECRETARIO-INTERVENTOR:

Don Isidoro Gutiérrez Ruiz.

En Villanueva de las Cruces, en la hora y fechas indicadas, se reúnen en el Salón de Reuniones municipal, bajo la Presidencia del Alcalde, los miembros de la Corporación que se indican, al objeto de celebrar la Sesión de la Comisión de Cuentas, convocada para el día de hoy, contando con la asistencia del Secretario-Interventor, que da fe.

Abierta la sesión se procede al estudio del

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión de cuentas celebrada el 13 de septiembre de 2019.

Se da cuenta del borrador presentado, respecto del que no se producen objeciones, por lo que el Sr. Alcalde lo declara aprobado por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO: Dictamen del presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2.020.

Por esta Secretaría se explica el borrador presentado así como toda la documentación que lo acompaña, ampliando el Sr. Alcalde dicha información.

Se plantean dudas en relación con una posible subida del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica, poniéndose de manifiesto que no hay ningún acuerdo municipal a ese respecto.

Se tienen en cuenta los siguientes fundamentos:

1. Lo dispuesto en la legislación específica de Régimen Local, así como en la legislación estatal de carácter básico o complementario, en materia presupuestaria.
2. El Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el año 2020.
3. Las Bases de Ejecución del Presupuesto y los Anexos y demás documentación complementaria señalados en los artículos 168 y 169 del Texto

Código Seguro de Verificación	IV6R2JOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Fecha	30/12/2019 09:53:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISIDORO GUTIERREZ RUIZ		
Firmante	ALONSO LIMON MACIAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6R2JOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Página	1/11



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La Plantilla de Personal para el Ejercicio 2020.

5. Lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en lo referente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de la Regla de Gastos.

6. El Informe emitido por la Intervención Municipal, así como el de evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera, ambos de fecha 12 de diciembre de 2.019, que observan el cumplimiento de estas premisas.

Sometido a votación, la Comisión, por unanimidad de sus miembros acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces para el año 2020 , cuyo desglose por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

CLASIFICACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2020
CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	76.800,00 €
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.850,00 €
CAPITULO III	TASAS PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESO	15.250,00 €
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	277.350,00 €
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	7.240,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		378.490,00 €
CAPITULO VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		0,00
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		378.490,00
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	34.510,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		34.510,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		413.000,00 €

Código Seguro de Verificación	IV6R2IJOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Fecha	30/12/2019 09:53:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISIDORO GUTIERREZ RUIZ		
Firmante	ALONSO LIMON MACIAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6R2IJOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Página	2/11



ESTADO DE GASTOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2020
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	261.272,00 €
CAPITULO II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	97.668,00 €
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00 €
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.050,00 €
CAPITULO IV	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	43.010,00
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	1,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		413.000,00

SEGUNDO.- Aprobar el Anexo de Inversiones para el año 2020.

TERCERO.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad.

CUARTO.- Aprobar la Plantilla Presupuestaria y las Tablas Retributivas del Personal del Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces para el año 2020, que consta en el expediente de Presupuestos:

(Funcionario)

Plaza	Categoría	Nº. de Puestos	Estado
Habilitación de caracteres estatal Secretario Interventor	3ª.	1	Cubierta por Acumulación
Auxiliar Administrativo	C-2	2	vacantes

(Laboral)

Puesto de Trabajo	Nº. de empleados	Tipo de contrato
Aux- Administrativos	2	Indefinido. Plazas laborales a amortizar cuando se cubran con funcionarios de carrera
Encargado de Servicios	1	Duración determinada. (Rotación semestral)
Auxiliar de Biblioteca	1	Durac. Determinada a T/P (Semestral)

Código Seguro de Verificación	IV6R2JOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Fecha	30/12/2019 09:53:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISIDORO GUTIERREZ RUIZ		
Firmante	ALONSO LIMON MACIAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6R2JOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Página	3/11



Auxiliar de Desarrollo local y Empleo	1	Duracion determinada T/C (anual)
Monitor Centro Guadalinfo	1	Durac. Determinada a T/C (anual)
Monitor actividades deportivas	1	Durac. Determinada a (Semestral)
Conserje edificio Ayuntamiento	1	Durac. Determinada a T/P (Semestral)
Jardinero	1	Duracion determinada a T/P (rotación mensual)
Limpiadora Edificios	1	Durac. Determinada a T/P (rotación mensual)

QUINTO.- Exponer al público el acto de aprobación inicial del Expediente, por espacio de quince días hábiles, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

SEXTO.- El Expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo cumplirse el trámite de su publicación, resumido por Capítulos, en el BOP y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, junto con la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo, así como relación de cargos con dedicación exclusiva y parcial e indemnizaciones y asistencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del citado Real Decreto Legislativo y en otro caso, se procederá de acuerdo con lo previsto en el número 1 in fine del citado artículo.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se remita copia del referido presupuesto a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

PUNTO TERCERO. Dictamen de ordenanza por la que se regula el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces; y se establece la tasa para dicho uso.

Se da cuenta del texto propuesto, repasando el importe de las tarifas propuestas, que finalmente se consideran adecuadas.

Sometido a votación, la Comisión, por unanimidad de sus miembros acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la ordenanza por la que se regula el Uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces; y se establece la tasa para dicho uso, que se transcribe literalmente a continuación.

Código Seguro de Verificación	IV6R2IJOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Fecha	30/12/2019 09:53:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISIDORO GUTIERREZ RUIZ		
Firmante	ALONSO LIMON MACIAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6R2IJOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Página	4/11



SEGUNDO: Dar publicidad a la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica del mismo, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la misma. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, esta ordenanza se entenderá probada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Texto de la ordenanza:

“ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL USO TEMPORAL O ESPORÁDICO DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES; Y SE ESTABLECE LA TASA PARA DICHO USO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y Objeto

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares, empresas y asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.

Asimismo en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa, esporádica o temporal, de locales, edificios e instalaciones municipales que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares, empresas y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Requisitos de los solicitantes.

El solicitante deberá:

- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.
- Contar con la suficiente acreditación en caso de representación de Entidades con personalidad Jurídica.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Código Seguro de Verificación	IV6R2IJOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Fecha	30/12/2019 09:53:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISIDORO GUTIERREZ RUIZ		
Firmante	ALONSO LIMON MACIAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6R2IJOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Página	5/11



ARTÍCULO 4. Solicitudes

El uso temporal o esporádico de los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser solicitados por particulares, autónomos, empresas y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas u otros actos debidamente autorizados siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable. En el caso de viviendas se contempla el uso de las mismas como vivienda de uso temporal o vacacional, sin que pueda ser destinado a residencia habitual. No estará permitido el empadronamiento en estas viviendas para este tipo de uso.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

Se adjunta a la presente como anexo II modelo de solicitud en la que se harán constar los siguientes datos:

- Datos del solicitante y entidad a la que representa, en su caso.
- Duración del uso [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. Cuando sean varios los solicitantes, la comunicación se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los locales y del mobiliario de los mismos con la debida diligencia y civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.
- Los daños causados en los locales y elementos utilizados, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones en el uso de los locales, edificios o instalaciones municipales:

- El uso para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Código Seguro de Verificación	IV6R2JOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Fecha	30/12/2019 09:53:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISIDORO GUTIERREZ RUIZ		
Firmante	ALONSO LIMON MACIAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6R2JOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Página	6/11



— Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal, cuando estos tengan carácter público.

— En caso de viviendas, el uso distinto de ocupación temporal o vacacional, y el empadronamiento de personas en las mismas.

ARTÍCULO 7. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los mismos, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que expresamente así se le autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones.

La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

ARTÍCULO 8. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: celebraciones, ceremonias, cultura, deportes, solidaridad, conferencias, cursos, ocio, marketing empresarial, uso personal, etc.
- Disponibilidad de locales o instalaciones solicitados.
- Número de destinatarios.
- Duración temporal de la utilización.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias municipales.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 9. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los bienes podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 10. Comprobación Municipal de Uso Adecuado

Concluido el uso los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos

Código Seguro de Verificación	IV6R2IJOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Fecha	30/12/2019 09:53:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISIDORO GUTIERREZ RUIZ		
Firmante	ALONSO LIMON MACIAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6R2IJOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Página	7/11



del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 11. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
 - Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
 - Gastos por la limpieza no ordinaria de los locales municipales, instalaciones o edificios.
- En caso de viviendas, la autorización de uso incluye el consumo racional y equilibrado de luz y agua de la misma. Caso de un consumo desproporcionado, el Ayuntamiento podrá solicitar al interesado un plus adicional para hacer frente al pago de dicho consumo.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. Responsabilidades

Los usuarios de los bienes, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 13. Infracciones en el uso de locales.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán **muy graves las infracciones** que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

Código Seguro de Verificación	IV6R2IJOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Fecha	30/12/2019 09:53:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISIDORO GUTIERREZ RUIZ		
Firmante	ALONSO LIMON MACIAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6R2IJOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Página	8/11



- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás **infracciones se clasificarán en graves y leves**, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 14. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

ARTÍCULO 15. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

TÍTULO IV. RÉGIMEN FISCAL

ARTÍCULO 16. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de edificios, locales e instalaciones municipales para actividades culturales, deportivas, de solidaridad, conferencias, ceremonias, celebraciones, cursos, ocio, marketing empresarial o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichos bienes, pero desarrolladas con carácter privado o exclusivo, con o sin ánimo de lucro, salvo en el caso de ceremonias de bodas civiles que también se incluyen en el hecho imponible de la Tasa.

ARTÍCULO 17. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de los locales, edificios e instalaciones objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados

Código Seguro de Verificación	IV6R2JOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Fecha	30/12/2019 09:53:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISIDORO GUTIERREZ RUIZ		
Firmante	ALONSO LIMON MACIAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6R2JOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Página	9/11



tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 19. Exenciones y Bonificaciones

No se conceden exenciones en relación con la presente tasa, salvo que la actividad a realizar en el local por la persona o entidad solicitante, sea declarada de interés público para el municipio, aspecto este que será incluido en la solicitud; y en cuyo caso se aplicará una bonificación que podrá variar desde el 50% hasta la total exención, según la importancia del evento, que apreciará el Alcalde o Concejal con competencia delegada, en el momento de emitir la resolución de autorización.

ARTÍCULO 20. Cuota Tributaria

TARIFAS. Se aplicaran las tarifas que se indican a cada local, edificio o instalación que figuran en el cuadro del ANEXO I. de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21. Devengo

La tasa se devengará Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 22. Normas de Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa tendrá régimen de autoliquidación, ésta deberá realizarse en el momento de presentar la solicitud de utilización, no admitiéndose al trámite la solicitud sin la misma.

ARTÍCULO 23. Infracciones y Sanciones respecto de la Tasa.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tras el periodo de información pública, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Código Seguro de Verificación	IV6R2IJOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Fecha	30/12/2019 09:53:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISIDORO GUTIERREZ RUIZ		
Firmante	ALONSO LIMON MACIAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6R2IJOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Página	10/11



ANEXO I: TARIFAS DE USO

DENOMINACIÓN DEL EDIFICIO O INSTALACIÓN	SITUACIÓN FÍSICA	TARIFA DE USO	FIANZA	DURACIÓN MÁXIMA DE USO
CAMPO DE FUTBOL	Tras. C/ J.R. Jiménez	100 € por día	50 €	3 días
PISTA DE PÁDEL	Tras. C/ J.R. Jiménez	50 € por día	30 €	3 días
PISTA POLIDEPORTIVA	Tras. C/ J.R. Jiménez	50 € por día	30 €	3 días
PISTA HÍPICA	Carretera Calañas s/n	50 € por día	30 €	3 días
NAVE DE CELEBRACIONES	Tras. C/ San Sebastián	100 € por día.	50 €	3 días
NAVE INDUSTRIAL	Tras. C/ San Sebastián	50 € por día	30 €	3 días
NAVE GARAJE	Tras. C/ San Sebastián	50 € por día	30 €	3 días
NAVE DEL MOLINO	Tras. C/ J.R. Jiménez	50 € por día	30 €	3 días
NAVE CAMPO DE FUTBOL	Tras. C/ J.R. Jiménez	50 € por día	30 €	3 días
SALÓN MULTIUSOS	c/ J.R. Jimenez 24	50 € por día	30 €	3 días
BIBLIOTECA	C/ J.R. Jiménez 24 Tras	50 € por día.	30 €	3 días.
CENTRO DE MAYORES	C/ Constitución nº. 5	50 € por día.	30 €	3 días.
CABAÑA de MADERA	C/ J.R. Jiménez S/N	50 € por día.	30 €	3 días.
LOCALES BAJOS NAVE CELEB.	Tras. C/ San Sebastián	50 € por día.	30 €	3 días
COLEGIOS	Tras. C/ J.R. Jiménez	50 € por día	30 €	3 días
VIVIENDA "CASA MEDICO"	C/ J.R. Jimenez, 1	(1) Según duración	50% tarifa	45 días
VIVIENDA CASA MAESTROS I	C/ J.R. Jimenez, 27	(1) Según duración	50% tarifa	45 días
VIVIENDA CASA MAESTROS II	C/ J.R. Jimenez, 29	(1) Según duración	50% tarifa	45 días
VIVIENDA BENEFICENCIA	Trasera calle Huelva. 11	(1) Según duración	50% tarifa	45 días

(1) Duración de la ocupación en viviendas	Tarifa €
Mes y medio	400
Un Mes	300
Dos semanas	200
Una semana	150
Fin de Semana	100
Un día	60

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, a la hora indicada en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario, DOY FÉ.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Código Seguro de Verificación	IV6R2JOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Fecha	30/12/2019 09:53:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ISIDORO GUTIERREZ RUIZ		
Firmante	ALONSO LIMON MACIAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6R2JOB4NDR65CZQAWN3ZAL4	Página	11/11

